

al sistema de tacógrafo digital para conductores, empresas de transporte y talleres.

Artículo 81. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa los que soliciten la expedición de tarjetas vinculadas al sistema de tacógrafo digital.

Artículo 82. Cuota.

El importe de la cuota tributaria por cada solicitud de expedición de tarjeta vinculada al sistema de tacógrafo digital será de 30 euros.

Artículo 83. Devengo y pago.

1. La tasa se devengará en el momento de la solicitud de expedición de la tarjeta vinculada al sistema de tacógrafo digital. No obstante, el ingreso de su importe será previo a la solicitud, no pudiendo tramitarse la misma sin que se haya efectuado el pago de la tasa.

2. Los sujetos pasivos practicarán las autoliquidaciones procedentes en el modelo establecido por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Procederá la devolución del importe de la tasa en los supuestos previstos en el artículo 21 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SECCIÓN 3.^a TASA POR EXPEDICIÓN DE COPIAS Y CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS DEPOSITADOS EN LOS REGISTROS PREVISTOS EN LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

Artículo 84. Creación.

Se crea la tasa por expedición de copias autenticadas y certificaciones de documentos depositados en los registros públicos de la Junta de Andalucía previstos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 85. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la expedición de copias autenticadas o certificaciones de documentos depositados en los registros públicos de la Junta de Andalucía previstos en la Ley 7/2002.

Artículo 86. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la expedición de copias autenticadas o certificaciones de los documentos depositados en los registros públicos de la Junta de Andalucía previstos en la Ley 7/2002.

Artículo 87. Cuotas.

El importe de la cuota se exigirá según la siguiente tarifa:

A. Tasa por expedición de certificado de los Registros Públicos Autonómicos de carácter Urbanístico 2,00 euros.

B. Tasa por las copias autenticadas:

B.1) Copias autenticadas de documentos en general:

	En tinta negra - Euros	En color - Euros
DIN A4	0,30	0,80
DIN A3	0,60	1,20

B.2) Copias autenticadas de planos:

B.2.1) Ploteados:

	Opaco		Vegetal		Poliéster reproducible	
	Tinta negra - Euros	En color - Euros	Tinta negra - Euros	En color - Euros	Tinta negra - Euros	En color - Euros
DIN A4	0,30	0,80	0,60	1,50	1,20	2,50
DIN A3	0,50	1,20	1	3	2,50	4
DIN A2	1,20	2,50	2	5,50	5	6,50
DIN A1	2,30	5	5,20	10	10,40	13

	Opaco - €/m.	Vegetal - €/m.	Poliéster reproducible - €/m.
Anchos especiales: 95 cm. ancho rollo	3,60	6	7,50

B.2.2) Fotocopias:

	Opaco	
	Tinta negra - Euros	Color - Euros
DIN A4	0,30	0,80
DIN A3	0,50	1,20
DIN A2	1,20	22
DIN A1	2,30	40

Artículo 88. Devengo y pago.

1. La tasa se devengará en el momento de la solicitud de la expedición de las copias autenticadas o certificaciones. No obstante, el ingreso de su importe será previo a la presentación de la solicitud, no pudiendo tramitarse la misma sin que se haya efectuado el pago de la tasa.

2. Los sujetos pasivos practicarán las autoliquidaciones procedentes en el modelo establecido por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Procederá la devolución del importe de la tasa en los supuestos previstos en el artículo 21 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SECCIÓN 4.^a TASA POR ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUADA DE LAS PROFESIONES SANITARIAS

Artículo 89. Creación.

Se crea la tasa por la acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias.